

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 360, correspondiente al día 26 del actual, se publica el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el treinta de septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley hiciera inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de cada una de las Disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Artículo segundo. El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero. Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementa-

rias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto. De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 360, correspondiente al día 26 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del vigente Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar, a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos, con jurisdicción en toda la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1947. = P. D., I. de Arcenegui. = Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas,

comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la Provincia o Municipio, fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 20 del citado Reglamento.

2.ª La comprobación empezará en esta Capital el día 2 de enero próximo, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle de Santander, núm. 12), y se realizará todos los días laborables hasta el día 26, desde las diez a las trece y desde las dieciséis a las dieciocho horas.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieran acudido a la oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.ª Terminada la comprobación en la capital, se procederá, en la misma forma, a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.ª La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, están provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas, para efectuar repesos y comprobar transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la circular de la superioridad, de 2 de

enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados/ quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.ª Toda balanza o báscula, automática o semi-automática, deberá tener la serie de pesas contrastadas necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.ª Los arrendatarios o administradores de arbitrios o consumos, etcétera, deben estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos se depositen, y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 24 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 1947.

Patrocinar la primera edición de la obra poética titulada «Marial o Romancero de la Virgen», de que es autor el Presbítero don Bonifacio Zamora Usábel, con la impresión de 1.000 ejemplares.

Hacer presente a don Jesús Pérez Congosto, vecino de Arijá, que esta Diputación no puede recluir a su hijo por cuenta de los fondos provinciales por no haber adquirido éste la vecindad legal en la provincia de Burgos, y que su instancia

puede elevarla a la Diputación de la naturaleza del enfermo, que es la obligada a hacerse cargo del mismo.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que ingresaron en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid y Casa de Salud de Santa Agueda, respectivamente, Antonio Lomas Santamaría, de Burgos, y María Sastre Torres, de ídem.

Admitir en la Residencia provincial a María Mendoza Montañana, de Cerezo de Riotirón.

Aprobar el proyecto de concierto entre la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y la Diputación provincial, para pago de los gastos de farmacia ocasionados con motivo de las estancias de beneficiarios del Seguro en el Hospital provincial y designar al señor Presidente para la firma de dicho concierto.

Quedar enterada de haber satisfecho el importe de las estancias causadas en el Hospital provincial por heridos de nuestra pasada guerra y reclusos, durante los meses de septiembre y octubre últimos, respectivamente.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Luis Calzada, de Susinos del Páramo; don Fructuoso Gonzalo, de Villanueva Matamala; don Félix Elizondo, de Burgos; don Ladislao Reoyo, de Salguero de Juarros; don Fructuoso Hernando, de Villorobe; don Faustimiliano Benito, de Quintanilla Somoño; don Basilio Rico, de La Aguilera; don Victoriano Rodríguez y don Francisco Iglesias, de Burgos; y para depositar madera contiguo al camino vecinal, a don Angel Serna, de Soncillo.

Ceder en venta a don Constantino Nieto Arribas, de Cardenadijo, un árbol seco existente en la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Aprobar la propuesta del señor Arquitecto provincial, sobre reparación de la escalera de acceso a los patios del lavadero de la Casa de Caridad, y que se ejecuten las obras.

Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Burgos el informe de la Dirección de Obras y Vías provinciales, en el señalamiento de alineación para construir en garage contiguo a la carretera provincial, por don Félix Elizondo.

Aprobar la liquidación de acopios de piedra para la conservación del firme de los kilómetros 7 al 12 de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros.

Aprobar la propuesta del Sr. Jefe del Servicio Pecuario sobre venta y precio de los plantones de árboles frutales del Campo Práctico de Agricultura para la campaña de 1947-48.

Adjudicar a D. Gerardo Villalba Yuste, de Aranda de Duero, una vea para practicar los cursillos en la Escuela de Capataces Regadores.

Aprobar los padrones de carros y bicicletas sujetos al arbitrio provincial sobre tasa de rodaje de los Ayuntamientos de La Aguilera, Aranda, Carcedo de Burgos y Cardenadijo.

Idem varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Apoyar la petición del Ayuntamiento de Orón para que se le otorguen 10.000 kilos de cemento que tiene solicitados para las obras

del desdoble de la Escuela mixta de aquella localidad.

Designar al gestor D. Marino López-Linares para que actúe en nombre de la Diputación de Burgos en el asunto relacionado con la jurisdicción del monte denominado «El Monte», entre los Ayuntamientos de Miranda de Ebro y Villalba de Rioja (Logroño).

Agradecer la invitación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad al acto de la imposición de la Medalla de Bronce de la Ciudad, a D. Fernando Ruiz Cobanera, y asistir a los actos en nombre de la provincia.

Usa de la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la Diputación en pleno acudió a los actos celebrados en Briviesca con motivo de la imposición de la Medalla de Mérito en el Trabajo, en su calidad de Plata, al compañero de Corporación don Marino López-Linares, a quien se tributó un homenaje caluroso y entrañable, quedando patente el singular cariño que sienten hacia él las representaciones oficiales de Burgos, los habitantes de la Bureba y todo el vecindario de Briviesca, por lo que propone se le felicite con el mayor entusiasmo, lo que así se acuerda.

Por último, el Sr. Martín Cobos, se refiere a los actos celebrados en fechas recientes en Espinosa de los Monteros, Briviesca y Aranda de Duero, para la inauguración de sus Bibliotecas dependientes del Centro Coordinador provincial, que la Diputación sostiene, debiéndose resaltar la trascendencia de los tres acontecimientos, pues a ello acudió el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe provincial del Movimiento que, con su cálida palabra, supo destacar con singular acierto el significado e importancia del nuevo servicio bibliotecario y la labor de quienes han intervenido para difundir entre los pueblos de la provincia unas bibliotecas de rico contenido cultural en todos los órdenes. Por unanimidad se hace constar en acta el agrado que a la Diputación reporta la iniciación del servicio que se irá extendiendo a otras localidades burgalesas.

Se acuerda, así bien, felicitar cordialmente a D. Pascual Domingo Jimeno, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Burgos y titular de Peñaranda de Duero, que por su labor científica ha merecido el premio «Pérez Bryan», otorgado por la Academia de Farmacia.

Burgos 19 de noviembre de 1947. —El Presidente, Honorato Martín Cobos. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación de Hacienda

Aviso a los habilitados y perceptores de clases pasivas.

Recibido de la Ordenación Central de Pagos el libramiento para abono de la gratificación extraordinaria, concedida por Ley de 23 del actual, a partir del día 29 próximo los habilitados podrán hacer efectivo el importe de las nóminas que presentaron a su tiempo en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación.

Siendo incompatible el percibo de dos devengos, según dispone el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de dicho día 23 (B. O. del 24), se advierte a los referidos ha-

bilitados son responsables de las cantidades que abonen indebidamente, debiendo exigir, en caso de duda, la justificación suficiente acreditativa de no haber percibido cualquiera otra que pudiera haberle sido acreditada en nómina.

Asimismo los perceptores de clases pasivas que cobren sus haberes directamente pueden percibir la aludida gratificación desde la indicada fecha y en las horas hábiles de oficina.

Teniendo en cuenta la incompatibilidad aludida y que algunos perceptores cobran también haberes activos, se les previene deben renunciar a la retribución menor por escrito ante su habilitado, debiendo presentar, además del carnet que acredite su personalidad, el título de pensionista.

De acuerdo con el apartado d) del artículo 14 de la mencionada Orden Ministerial, prescribe el derecho al cobro transcurrido un mes a partir de la fecha en que el habilitado haga efectivo el importe de su nómina y de la apertura de cobranza a los perceptores de clases pasivas, debiendo reintegrarse las cantidades sobrantes vencido dicho plazo, presentado seguidamente en la Depositaria Pagaduría la nómina justificada y un ejemplar duplicado.

Los habilitados de clases pasivas deberán tener muy presente la incompatibilidad expuesta, debiendo exigir a sus poderdantes el oportuno recibo en el plazo de justificación ya citado.

Burgos 27 de diciembre de 1947. —El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Anuncios Oficiales

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos, núm. 48

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Dispuesto por O. C. de 2 del mes actual (B. O. núm. 275), el alistamiento de los mozos del reemplazo de 1948, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento ateniéndose en todo a lo que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento; caso de existir alguna duda en la interpretación de los artículos del citado Reglamento, deberá ser consultado a esta Junta de Clasificación y Revisión.

Asimismo los señores Alcaldes enviarán también a esta Junta, antes del 20 de enero de 1948, certificación fijando el jornal de un bracero en la localidad a efectos de concesión de beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase, del reemplazo de 1948, según dispone la O. C. de 15 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 281).

Burgos 23 de diciembre de 1947. —El Coronel Presidente, Angel García Polo.

Alcaldía de Briviesca.

Habiendo acordado este Ayuntamiento ceder en venta, al precio de una peseta por metro cuadrado, el terreno edificable enclavado dentro del casco urbano junto a la carretera de Oña, en el llamado paseo del

Norte, a quienes se comprometan a construir sobre el mismo chalets de tipo uniforme o similar con sujeción a plano que previamente apruebe el Ayuntamiento, se hace público el acuerdo a fin de que quienes se crean perjudicados puedan reclamar ante la Corporación municipal y quienes deseen alguna de las parcelas en que dicho terreno ha de dividirse, la soliciten dentro del plazo de un mes, advirtiéndose que los edificios han de quedar terminados dentro del año próximo y que quienes los construyan podrán ocuparlos como vivienda propia o cederlos en arrendamiento o venta.

Briviesca 22 de diciembre de 1947. —El Alcalde, Marino L. Linares.

Aprobada en principio por el Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 6, una propuesta que ha motivado la instrucción del expediente número 2, de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto vigente, a cubrir éstos por medio de transferencias de partidas del mismo presupuesto que se hallan superdotadas, se hace público el acuerdo, a fin de que durante los quince días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, pueda examinarse dicho expediente en Secretaría y presentarse reclamaciones contra el mismo en la forma prevista en el artículo 228 de la vigente Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Briviesca 12 de diciembre de 1947. —El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Instruido expediente de suplemento de crédito imputable a varias partidas de distintos capítulos del Presupuesto ordinario del ejercicio en curso a cubrir con el superávit, resultante en la liquidación del Presupuesto del año anterior, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y formar reclamaciones que se estimen oportunas.

Basconcillos del Tozo 22 de diciembre de 1947. —El Alcalde, Felipe Díez.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Instruido expediente de habilitación de crédito de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario.

Villamayor de los Montes 18 de diciembre de 1947. —El Alcalde, Aurelio Conde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zael.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311